



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2021-00172-00
DEMANDANTE: SINDY YALAY GÓMEZ CAICEDO
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante (Rótulo 002 dentro de la carpeta “EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PRESENTADO EL 26 DE MAYO DE 2022”), solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA, por las sumas a la que fue condenado en Sentencia dictada en audiencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo dentro del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse por estado al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **SINDY YULAY GOMEZ CAICEDO** contra **JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA**, por las sumas contenidas en la Sentencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), así:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$6´459.336** por concepto de capital adeudado, conforme al numeral tercero de la Sentencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir del 22 de mayo de 2022 y hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS \$18´801.222** por concepto de capital adeudado, conforme al numeral cuarto de la Sentencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

4. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS \$862.333** por concepto de capital adeudado, conforme al numeral quinto de la Sentencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
5. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir del 22 de mayo de 2022 y hasta que se efectuó su pago.
6. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS \$84'000.000** por concepto de capital adeudado, conforme al numeral quinto de la Sentencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
7. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir del 22 de mayo de 2022 y hasta que se efectuó su pago.
8. Por el valor de un día de salario por cada día de retardo en razón de \$33.333 diarios a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago, hasta un máximo de 24 meses, por la renuencia al pago de las prestaciones y salarios reconocidos en el numeral 4° de la sentencia del 10 de mayo de 2022.
9. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS \$10'000.000** por concepto de condena en costas, de acuerdo a la orden incluida en el numeral noveno de la Sentencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y auto de aprobación dichos valores, de esta misma fecha.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por estado conforme indica el artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c8d16bda49c0bd45b0eda8be93a2a87c6c4ef37e7ce15ece7b51682a57**

Documento generado en 25/07/2022 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>